

**E) ESTADO-CONFESIONES**

**ARECES PIÑOL, MARÍA TERESA, *El principio de laicidad en las jurisprudencias española y francesa*, Ediciones de la Universidad de Lérida, 2003, 274 pp.**

Bajo este título de “El principio de laicidad en las jurisprudencias española y francesa” la profesora Areces –Catedrática de Derecho Eclesiástico de la Universidad de Lérida– nos presenta una monografía en que se revisa –utilizando la técnica del derecho comparado– el concepto de laicidad que ha venido utilizándose en ambos ordenamientos jurídicos.

Como es sabido, el Derecho Eclesiástico del Estado –como el resto de las ramas del ordenamiento jurídico– exige, para su estudio en plenitud, el recurso constante a la jurisprudencia, ya que su evaluación aporta un conocimiento de las instituciones jurídicas mucho mayor del que puede derivarse del estudio sistemático de los textos legales y de diversos comentarios doctrinales. Y todo ello sin olvidar el carácter de complemento que nuestro Código Civil atribuye a la jurisprudencia en el sexto apartado de su artículo primero.

Partiendo de esta premisa, la investigación va dirigida a analizar, en el marco del ordenamiento español y francés, la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, y las decisiones del Conseil d’Etat y de la Corte de Casación, respectivamente.

De esta manera se llega a comprobar cómo la interpretación judicial constante y reiterada, con relación al principio de laicidad, vinculada a los conflictos concretos, llega a ser jurisprudencia; y cómo ésta en último término hace en ocasiones que los preceptos normativos se apliquen e interpreten de forma flexible, abierta y plural en consonancia con una evolución constante de la realidad social.

La autora, transcribiendo las palabras del Profesor Rivero, nos viene a recordar que un examen del significado actual de la laicidad debe ir de la mano de un estudio detallado de la experiencia jurídica concreta, junto con una valoración crítica del sistema legislativo y un examen concienzudo de la actuación del poder ejecutivo y de su actividad administrativa.

Como consecuencia de este estudio jurisprudencial y comparado se llega a la constatación de que por encima de calificaciones formales el sustrato genuino a la cuestión de la laicidad se centra en las relaciones entre el poder político y el religioso de un Estado. Partiendo de esta consideración se afirma que la calificación jurídica que en materia religiosa puede atribuirse tanto al Estado español como al francés es la de “laicidad

positiva”, superando definitivamente, las connotaciones negativas que el término haya podido tener, según su planteamiento decimonónico, a lo largo de la historia.

En el caso español, el concepto positivo de laicidad deriva del mandato constitucional dirigido a todos los poderes públicos de entablar relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones religiosas. Por lo demás, el término “laicidad positiva” ha sido acogido recientemente en varias sentencias del Tribunal Constitucional.

En el caso francés, la “laicidad positiva” que impera en la actualidad es consecuencia de la evolución de la propia sociedad francesa, de suerte que es francamente difícil pensar que un Estado democrático y plural, como es el francés, pueda ser indiferente u hostil al fenómeno religioso, ya que éste emerge en los distintos ámbitos del tejido social como una realidad más que obliga a los poderes públicos a una intervención constante.

Piénsese a este respecto en los diversos problemas que plantea el empleo de simbología religiosa en la mayoría de las sociedades occidentales y especialmente en Francia, donde, como botón de muestra, en la actualidad se encuentra en proceso de elaboración una Ley sobre la laicidad francesa orientada a prohibir, entre otros aspectos, la presencia de símbolos religiosos ostensibles en el marco de la escuela pública.

Todas estas consideraciones arrojan la conclusión de que el concepto de laicidad debe ser necesariamente abierto y permeable, en definitiva, a los cambios que se producen en la sociedad en función de su evolución social, cultural y religiosa.

En definitiva, el trabajo que aquí se recensiona fundamenta todas estas conclusiones de una manera ordenada y sistemática, empleando la metodología del caso concreto como vía adecuada para alcanzar respuestas más matizadas a los conflictos que se van suscitando entre el ejercicio del derecho de libertad religiosa de los ciudadanos y el respeto al contenido esencial del principio fundamental de laicidad del Estado. El ambicioso objetivo de estudiar y redefinir los perfiles de la laicidad en el siglo XXI queda satisfecho desde el momento en que se ha sometido a un pormenorizado análisis crítico a casi dos centenares de resoluciones judiciales tanto españolas como francesas, lo que indudablemente autoriza a considerar esta monografía un trabajo de referencia sobre el vigente concepto de laicidad del Estado.